

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	15 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	15 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 12



TARIFA GENERAL DE INSERSIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

SEÑALA SEÑALADA

Una línea cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Una línea de 250 idem.....	el 20 por 100
Una línea de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Una línea de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de ochavos se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 12

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley regulando las condiciones en que los funcionarios del Cuerpo técnico de la Subsecretaría y los administrativos de ésta y de la Dirección general de Prisiones pueden obtener la excedencia cuando fuesen elegidos Senadores ó Diputados.

Real orden concediendo á los opositores aprobados que no hayan cumplido veintitrés años el poder ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal por el orden que vayan cumpliendo dicha edad.

Otra aprobando la propuesta elevada por la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, y nombrando Aspirantes á los opositores que comprenden las dos adjuntas relaciones.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando la instancia de los Sres. Mahou, Prieto, Lastra y Garzón solicitando se declare nula la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales. Otra denegando la solicitud del Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca) en súplica de que se dicte una disposición legal modificando el vigente régimen de descanso semanal de los obreros panaderos.

Real orden circular á los Gobernadores civiles referente á la información encomendada al Instituto de Reformas Sociales acerca del trabajo nocturno de las mujeres.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Orense á D. Ramón Alonso de la Riva, y del de Huelva á D. Tiburcio Jiménez de la Flor García.

Otra dando las gracias á D. Atanasio Páramo por su do-

nativo de varios vacíos, hecho al Museo de Reproducciones Artísticas.

Otra aceptando el legado que la Sra. Marquesa de Cortina ha hecho en su testamento á la Biblioteca Nacional, consistente en 4.000 volúmenes.

Otra aprobando las oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de Enero de 1907, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de las opositoras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á la regularización del régimen de aguas en la cuenca del río Segura.

Otra aprobatoria del proyecto y presupuesto para la instalación de un Observatorio meteorológico en la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escala general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Mayo último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Edicto emplazando á D. Manuel Bellido y D. Evaristo Marcos, Tesorero é Intendente de Hacienda de Salamanca, ó á sus herederos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Otorgando á D. José María de Basterra autorización para reformar y ampliar las obras correspondientes al abastecimiento de aguas á la anteiglesia de Berango (Vizcaya).

Autorizando á D. Domingo Elizondo para derivar aguas del río Irati, en término de Artozqui (Navarra).

Subasta de las obras de dos tinglados en el puerto de Alicante y de una sirena en las islas Sisagras (Coruña).

Administración provincial:

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.—Convocando al único aspirante D. Juan Rello y Fernández.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima Minas de Cobre de Nerva.—Fundición tipográfica Gutenberg.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Foncière.—Sociedad Hullera Catalana-Leonesa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley regulando las condiciones en que los funcionarios del Cuerpo técnico de la Subsecretaría y los administrativos de ésta y de la Dirección general de Prisiones pueden obtener la excedencia cuando fuesen elegidos Senadores ó Diputados á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lobada.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los empleados del Cuerpo técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y los administrativos de ésta y de la Dirección general de Prisiones que fuesen elegidos Senadores ó Diputados á Cortes podrán ser declarados, á su instancia, excedentes sin sueldo y sin que se les compute el tiempo de excedencia como de servicio al Estado. La excedencia será por todo el tiempo que dure su mandato, y en los treinta días siguientes á la fecha en que éste termine tendrán la obligación de solicitar su reintegro.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOBADA.

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Félix Huerta y Calepa, D. Antonio Fernández Gordillo y D. José Antonio de la Campa y Balbás, que solicitan, como opositores aprobados, ser incluidos en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal al cumplir la mayor edad:

Considerando que autorizados los solicitantes para verificar examen, y comprendidos en la propuesta del Tribunal, se impone la aplicación del mismo criterio que informó el Real decreto de 18 de Mayo de 1905, por el cual, con dictamen favorable del Consejo de Estado, se concedió idéntica gracia á quienes en el mismo caso se hallaban, aunque para evitar en lo sucesivo la presentación de casos iguales que fueren á otorgarla, rindiéndose á las razones de equidad que abonan la reclamación, se vede en absoluto que en las venideras oposiciones se dispense la edad para practicar los ejercicios;

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda á los opositores aprobados que no hayan cumplido veintitrés años el poder ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal por el orden que vayan cumpliendo dicha edad y á continuación de los que ya la hubieren cumplido; y que en las oposiciones sucesivas no se otorgue en manera alguna dispensa de edad para tomar parte en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la ley sobre organización del Poder judicial, 24 del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y Real orden fecha de ayer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta elevada por la Junta calificadora de su digna

Presidencia, nombrando Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, con las modificaciones introducidas por la expresada Real orden, á los opositores que comprenden las dos adjuntas relaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, nombrados por Real orden de esta fecha.

- Número 1, D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz.—
- 2, D. José María Álvarez Martín.—3, D. Rafael Monzón y Rodríguez.—4, D. Ramón Gayoso Arias.—5, D. Antonio Escribano Codina.—6, D. Alfonso Pérez Martínez.—7, D. Gabriel Cayón y Duomarco.—8, D. Luis Sanz y Sandoval.—
- 9, D. Lisardo Fuentes García.—10, D. Francisco de la Rosa y de la Vega.—11, D. Fidel Alique y Sáiz.—12, D. Benito Ulloa Sotelo.—13, D. Higinio García Fernández.—14, D. Agustín Aranda García de Castro.—15, D. Francisco Díaz Pla.—
- 16, D. Juan García y García.—17, D. Eduardo Iglesias Portal.—18, D. José Eguilaz Oviedo Castillejo.—19, D. Antonio de Montes Garzón.—20, D. José Santaló y Rodríguez.—
- 21, D. Napoleón Ruiz y Falco.—22, D. José María Cremades y Jiménez de Notal.—23, D. Luis Amado Reycondad de Villebardet.—24, D. Antonio Domínguez Fernández.—25, D. Pablo Bergamo y Lladó.—26, D. Tomas García Zamudio.—
- 27, D. Manuel Mesa Chaix.—28, D. Pablo Manuel Sánchez Silva.—29, D. Luis Fernández Clérigo.—30, D. José Millaruelo y Durango.—31, D. Fernando Vara y Feugás.—32, Don Domingo de Guzmán Lacalle.—33, D. José María López Carmona.—34, D. Enrique López Fria.—35, D. José Meana y Arias.—36, D. Jaime Martínez Villar.—37, D. Eduardo Fernández Gómez.—38, D. Francisco Robles Figueroa.—
- 39, D. Agustín Altés y Pallas.—40, D. Ramón Enriquez Cadorniga.—41, D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo.—42, D. Jaime del Ojo y Fiestas.—43, D. Manuel Fernández Gordillo.—44, D. José González Liana y Fagoaga.—45, Don Mariano Quintana y Bonifaz.—46, D. José Reino y Caamaño.—
- 47, D. Pedro de Benito y Varela.—48, D. Pedro Martínez y Martínez.—49, D. Pedro de la Fuente Perregaz.—50, D. Eugenio de Elizaguirre y Pozzi.—51, D. Ildefonso Baquero y Pérez.—52, D. Manuel Fernández Carrascosa.—53, D. Julio de Ercilla y Areitio.—54, D. Mariano Miguel Rodríguez.—55, D. Policarpo Fernández Costas.—56, D. Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde.—57, D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle.—58, D. José Enriquez de Salamanca y Danvila.—
- 59, D. Clemente del Pino y Sáinz.—60, D. Vicente Recuero y Clemente.—61, D. Ildefonso Bellón y Gómez.—62, D. Jacinto Angosc Durán.—63, D. Celestino Valleró y Suárez Otero.—64, D. Francisco Díaz de Rueda.—65, D. Ramón Morales Paraja.—66, D. Gustavo Lescura y Sánchez.—67, Don Eduardo Romero Bataller.—68, D. Federico Parara y Abello.

69, D. Pedro Lizaur y Paúl.—70, D. Ursicino Gómez Carballo.—71, D. José Monedero Ruiz.—72, D. Salustiano Orejas Pérez.—73, D. Vicente Muedra y Soria.—74, D. Vicente Mora y Arenas.—75, D. Amado Salas Medina-Rosales.—76, D. Vicente Sales González.—77, D. Agustín Denis Sola.—78, Don Luis Cisneros y Cisneros.—79, D. Ramón Lafarga Crespo.—80, D. Joaquín Domingo Berástegui.—81, D. Ricardo Castañola García.—82, D. Román Iglesias Amado.—83, D. Rafael Balbín y Villaverde de Unquera.—84, D. Rómulo Dusac y Sánchez.—85, D. Mariano Escalada y Hernández.—86, Don José Ponce de León y Encina.—87, D. Luis Zapater y Rodríguez.—88, D. Benito Torres y Torres.—89, D. Salvador Alarcón y Horecas.—90, D. Francisco Crespo Estévez.—91, D. Antonio Bailén Lozano.—92, D. Diego Egea y Molina.—93, Don Mariano Marcial Fernández y Rodríguez.—94, D. Juan José González de la Calle.—95, D. Manuel Parrilla Baamonde.—96, D. Lorenzo Caballero y Romo.—97, D. Antonio Sereix Núñez.—98, D. Cándido Julián García y Rodríguez.—99, Don José Samaniego Ladrón de Cegama.—100, D. Gerardo Álvarez de Miranda y Valderrábano.—101, D. Manuel Palacio y Miyar.—102, D. José González Donoso.—103, D. José Bugella y Bao.—104, D. Carlos Pérez Acebal.—105, D. Enrique Ruiz Martín.—106, D. Eleuterio Francos y Fernández.—107, Don Juan Cándido Antón y Pacheco.—108, D. Mariano de Cáceres Martínez.—109, D. Juan Brey y Guerra.—110, D. Manuel Heredia y Trevilla.—111, D. Angel Guerrero y Sagrario.—112, D. Vicente Chervás Romero.—113, D. Adolfo García González.

Opositores aprobados, con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal cuando cumplan veintitrés años y en el orden en que lleguen á cumplirlos.

114, D. José Antonio de la Campa y Balbás.—115, D. José Félix Huerta y Calopa.—116, D. Antonio Fernández Gordillo.

Madrid 17 de Junio de 1908.—ARMADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por los señores D. Luis Mahou, D. Faustino Prieto, D. Eduardo Lastra y D. Lucas Garzón, solicitando se declare nula la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que la mencionada instancia pasó á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual lo emitió con fecha 26 de Abril;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el referido informe, que luego se insertará, se ha servido disponer sea desestimada la instancia de los Sres. Mahou, Prieto, Lastra y Garzón, y declarar que no ha lugar á lo que en ella se solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

El Instituto ha examinado con toda atención la protesta presentada por los Sres. Garzón, Prieto, Lastra y Mahou contra las elecciones de Vocales y suplentes representantes de la clase patronal, que fué remitida por V. E. á informe de esta Corporación por Real orden de 26 de Marzo último, en cumplimiento de lo cual pasa á exponer su opinión acerca de cada uno de los fundamentos en que aquella protesta se apoya:

1.º El primero que en ella se consigna es que el Instituto de Reformas Sociales, dejando incumplido lo mandado en el art. 56 del Reglamento reformado de 24 de Noviembre de 1904, no ha formado el oportuno Censo de Sociedades, que ha debido servir de base para esta elección, dando con ello lugar á todas las irregularidades que motivan esta protesta; la falta del Censo ha sido causa de que hayan tomado parte en la votación los compromisarios de pequeñas entidades, totalmente desconocidas, y que lo hayan hecho con idéntica representación que otras agrupaciones formadas por más de dos y de tres mil afiliados, que existiendo el Censo hubieran designado dos ó tres compromisarios, variando totalmente el resultado efectivo de la votación.

El último párrafo del art. 55 del Reglamento del Instituto dice:

«Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.»

Y el primero del art. 56 dice textualmente:

«Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario mientras no se forme un Censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.»

Esta disposición se refiere, sin duda alguna, al Censo que ha de formarse de las Sociedades ó Asociaciones obreras de que habla el último párrafo del artículo anterior, mas no á las Asociaciones patronales. Para convencerse de ello basta considerar que así como es necesario en el primer caso, por no especificarse en el Reglamento cuáles sean aquéllas, es innecesario en el segundo, desde el punto y hora en que en el mencionado art. 55 se enumeran taxativamente las que tienen derecho de sufragio, dejando á las no enumeradas la facultad de acudir al Instituto para que previamente las califique de análogas, cuando así proceda, á juicio del mismo. El Instituto, pues, no ha dejado incumplido, como gratuitamente afirman los que suscriben la protesta, lo mandado en el art. 56 del Reglamento, al no hacer el Censo de las Asociaciones patronales.

Carece, por tanto, de todo fundamento el motivo de protesta que figura en la instancia con el núm. 1.

2.º El segundo motivo alegado es que «los Gobernadores civiles de las provincias no se han dirigido, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de las Sociedades, invitándoles á designar sus compromisarios, por lo que no pocas, desconociendo el modo y forma de hacerlo, han dejado de nombrarlos en tiempo oportuno, ó lo han hecho en condiciones no ajustadas á la convocatoria.»

La afirmación es también completamente infundada, porque, en efecto, en ninguna de las disposiciones del Reglamento, ni en ninguna de las contenidas en la Real orden de convocatoria de 7 de Febrero de 1908 se impone á los Gobernadores civiles la obligación de dirigirse por medio de los

Alcaldes á los Presidentes ó Directores de las Sociedades, invitándoles á nombrar compromisarios, y buena prueba de ello es que los firmantes de la protesta no pudieron citar el precepto ó preceptos que dicen infringidos. En cuanto á la afirmación de que no son pocas las Sociedades que desconociendo el modo y forma de designar compromisarios han dejado de hacerlo, no pueden tampoco tomarse en cuenta, puesto que la Real orden de convocatoria fué publicada en la GACETA del 8 de Febrero y después en los Boletines oficiales de todas las provincias de España; con esto se hizo oficialmente cuanto se pudo hacer para que la convocatoria llegase á conocimiento de los interesados. Si, además, se recuerda que todos los periódicos de gran circulación insertaron dicho Real orden, se convendrá en que si alguna Sociedad ha dejado de nombrar compromisarios, no podrá, ciertamente, aducir como causa de ello la falta de publicidad de la noticia.

3.º En la protesta se dice que «algunos Gobernadores civiles, al publicar en los Boletines oficiales las listas de Sociedades y sus compromisarios, han dejado eliminado caprichosamente los nombres de unas, mientras han incluido otras que reconocidamente no podían ser admitidas á intervenir en la elección, hecho agravado por algunos Alcaldes negándose á admitir el voto de compromisarios nombrados en debida forma.»

Los hechos consignados en este número no puede el Instituto tomarlos en consideración, porque, como se ve, ni se hacen cargos concretos, que son los que habían de servir para depurar las responsabilidades, ni se dice quiénes fueron los Gobernadores que eliminaron caprichosamente algunas Sociedades ó incluyeron otras que no tenían derecho á ello, ni se especifica quiénes fueron los Alcaldes que se negaron á admitir el voto á compromisarios en debida forma.

4.º En este número dicen los firmantes de la protesta que «de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento reformado de 24 de Noviembre de 1904, el Instituto ha debido hacer la previa declaración de análogas para todas aquellas Asociaciones que, con iguales fines que las enumeradas en el Reglamento, no figuran en la relación citada y deseaban tomar parte en la votación; pero al no hacerlo así antes del nombramiento de compromisarios, sólo puede hoy admitirse como legal el voto de las Sociedades taxativamente señaladas en dicha relación y las que hubieren reclamado y obtenido la previa declaración, y aun éstas no pueden ser admitidas por sus títulos ni por sus Reglamentos, sino mediante la certificación de haber obtenido del Ministerio de Fomento la declaración de oficiales; en su consecuencia, las Cámaras de Comercio y Agrícolas, los Sindicatos de riegos y agrícolas y otras entidades similares que no hayan sido aún declaradas oficiales por la GACETA por el Ministerio de Fomento, no han debido tomar parte en la votación, y hoy deben ser eliminados sus votos.»

En primer término, bueno será advertir que el Reglamento no impone al Instituto la obligación de declarar *motu proprio* la analogía de que se trata, si bien ha entendido en todos los casos de este género que los interesados, en tiempo oportuno, sometieron á su deliberación.

En segundo lugar, es preciso hacer constar también que el Instituto no ha declarado válidos más que los votos de aquellas Sociedades taxativamente comprendidas en el art. 55 del Reglamento y el de las que han reclamado y obtenido previamente la declaración de analogía, como puede demostrarse con las listas de votación y de escrutinio que obran en la Secretaría general, y con el hecho de haber anulado el voto de muchas de ellas que no reunían las condiciones reglamentarias.

Y en tercer lugar, «en fin, es necesario que conste asimismo que la declaración oficial hecha por el Ministerio de Fomento, que estiman los firmantes requisito indispensable para que las Cámaras de Comercio y Agrícolas, Sindicatos de riego y otras entidades similares puedan tener derecho de sufragio en las elecciones del Instituto, no se refiere á este derecho, pues el Reglamento, en su art. 55, no exige otra condición sino la de que estén legalmente constituidas, y la declaración oficial hecha por dicho Ministerio para tales entidades no afecta en ningún modo á su personalidad jurídica, sino únicamente á la exención de tributos de que gozan las que obtienen dicha declaración, al ser equiparadas á los Sindicatos Agrícolas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1906.

5.º Los firmantes sostienen que «los Bancos populares y Cajas rurales, cuyos votos han sido computados, carecen de todo derecho á votar, por no poderse reputar como Sociedades análogas á las enumeradas en el Reglamento, siendo cual son, ya en la forma de anónimas, ya en la de cooperativas verdaderas Compañías mercantiles de crédito, ajenas á los fines del Instituto.»

Repasadas las listas de votación, no aparece en ellas ningún Banco popular á quien se le haya reconocido el derecho de sufragio en estas elecciones. Dos Bancos solamente figuran en dichas listas: el uno, el Banco Agrícola de Jijona, que es una verdadera Comunidad de labradores; y el otro, el Banco Mutuo Nacional de Madrid, de cuyo derecho no ducarán los firmantes de la protesta, puesto que el compromisario de dicha Sociedad votó la candidatura de los Sres. Mahou, Prieto, Lastra y Garzón. Respecto de las Cajas rurales, de las que sostienen los firmantes que carecen de todo derecho á votar, por no poderse reputar como Sociedades análogas á las enumeradas en el Reglamento, basta decir que la inmensa mayoría de las que han votado son del sistema Raiffeisen; que refiriéndose á estas Cajas, dice la mencionada Real orden de 21 de Julio de 1906: «que estas instituciones y sus análogas tienen perfecta cabida entre las que comprende el art. 1.º de la ley de 28 de Enero último (1906)». Y, en fin, que en vista de ello, tanto á tales Cajas como á las instituciones análogas de crédito, se les concedió la exención de impuestos que la ley concede á los Sindicatos Agrícolas.

6.º En la protesta se dice, por último, que «debe considerarse también como un vicio de nulidad el hecho de que, disponiéndose en el art. 8.º de la Real orden circular de 7 de Febrero último que el escrutinio se verificará el día 16 de Marzo, dicha operación ha sido realizada por el Instituto el día 20, ó sea dos días después de lo ordenado.»

El escrutinio se verificó el día 18 de Marzo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de convocatoria; pero como en aquella sesión se acordó eliminar el voto de varias Sociedades que no tenían derecho á votar, fué necesario hacer la rectificación de las listas y aplazar la proclamación para el día 20. El Instituto, pues, ha cumplido estrictamente con lo dispuesto en el núm. 8.º de dicha convocatoria; y el día 20 no se verificó ninguna operación relativa al escrutinio, haciéndose en ese día solamente la proclamación de los que resultaron con mayoría de votos.

Respecto de los conceptos contenidos en el último párrafo de la protesta, el Instituto necesita hacer constar:

Primero. Que el candidato Sr. Garzón, con fecha 15 de Marzo, se dirigió al Sr. Presidente del Instituto diciéndole que, creyendo ejercitar un derecho, pedía que se le pusieran de manifiesto las actas electorales, y que el Presidente, definiendo á los deseos del Sr. Garzón, y aun cuando ningún

precepto legal le daba derecho para examinar las actas, dispuso que se le facilitasen por la Secretaría general, y así le fué comunicado. Los datos, pues, que se proporcionaron al Sr. Garzón los obtuvo sin que á ello le diese derecho ninguna disposición legal, es decir, sin carácter oficial, sino particularmente.

Segundo. Que el Sr. Garzón se presentó en la Secretaría general el día 16 del mismo mes, y que allí se pusieron á su disposición las actas electorales; que á petición suya, el Secretario general le facilitó el resultado de la elección hasta aquel momento, advirtiéndole, no una, sino varias veces, que tal resultado no era definitivo, en primer término, porque aun no habían llegado todas las actas de provincias (el examen de la última se hizo el día 18), y en segundo lugar, porque en el resumen hecho por la Secretaría se habían computado los votos de todas las Sociedades votantes, dejando, como es natural, al Pleno la facultad de anular los votos de aquellas que no tuviesen derecho de sufragio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que aunque la Secretaría general no facilitó al Sr. Garzón nota alguna escrita referente al número de votos de cada candidato, sino que se redujo á manifestárselo de palabra, según los datos que obran en dicha dependencia, las cifras que entonces se dieron no convienen con las que los firmantes transcriben en su protesta, puesto que el candidato nombrado en dicho documento no figuraba, como aquéllos afirman, en el sexto ó séptimo lugar para la pequeña industria, sino en el cuarto, con 151 votos, y una diferencia de 38 votos (no de 150 como se dice en la protesta) con respecto al que ocupaba el segundo, que tenía entonces 189. Claro es que esta diversidad, entre esta y aquella cifra, no puede atribuirse á otra causa que á la facilidad de cometer un error, bien al dictar ó bien al escribir lo que se dictaba; y

Cuarto. Que el Sr. Secretario general, antes de haberse recibido la protesta en el Instituto, y al ver los artículos y sultos que algunos periódicos dedicaban á las elecciones de Vocales, solicitó del Pleno, por medio de la Presidencia, que se nombrase una Comisión especial encargada de examinar con todo detenimiento y minuciosidad los trabajos de la Secretaría con motivo de las operaciones preparatorias del escrutinio; que el Pleno, en su sesión del 26 de Marzo, acordó denegar la petición y conceder por unanimidad un voto de confianza á dicho Sr. Secretario y á los funcionarios de la Secretaría general; que las actas y trabajos de la Secretaría se encuentran actualmente en el Congreso de los Diputados por petición del Presidente del Instituto, y que cuando tales documentos sean devueltos estarán en la Secretaría general á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Por todas las razones que anteceden, el Instituto ha acordado por unanimidad, en su sesión del 26 del pasado, informar á V. E. en el sentido de que debe desestimarse la protesta en cuestión.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—V.º B.º—El Presidente, G. de Azcárate.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca), en súplica de que se dicte una disposición legal modificando el vigente régimen de descanso semanal de los obreros panaderos:

Resultando que dicho Gremio pide se dicte «una resolución que ordene la variación con carácter obligatorio para toda la isla de Mallorca, de la manera de contar las veinticuatro horas de descanso dominical», de forma que, en adelante, el descanso comience á las siete de la mañana de los domingos y termine á igual hora de los lunes:

Resultando que los firmantes de la instancia alegan en apoyo de su solicitud: que en Palma de Mallorca, la industria de la panadería es, en general, pequeña industria que no se concreta á laborar pan, sino que también fabrica pasteles, ensaimadas y otros artículos que no caen dentro de la industria panadera, propiamente dicha, y no deben, en consecuencia, regirse por las disposiciones generales reguladoras del descanso de las tahonas; que la legislación común del descanso semanal sólo beneficia á uno ó dos industriales panaderos de Palma, cuyas fábricas productoras en gran escala les permite tener gran número de obreros y darles el descanso semanal, relevando las cuadrillas sin interrumpir la producción, mientras que los pequeños industriales no pueden dar descanso á sus pequisimos obreros, de no dejar de producir un día á la semana, exponiéndose á perder la clientela, que en tal caso iría á proveerse de pan en las tiendas que lo elaborasen tierno todos los días; que la promulgación de la Real orden que solicitan sería medio decisivo de poner fin á la lucha constante entablada entre grandes y pequeños productores por la cuestión del descanso; que la disposición que suplican consagrará una fórmula acreditada por la experiencia, y deseada por los obreros, que son partidarios del descanso dominical; que piden que el nuevo precepto tenga carácter general y obligatorio en toda la isla de Mallorca, para evitar que los industriales panaderos de los pueblos lindantes con Palma y los talleres familiares de los alrededores de la población provean de pan la capital los domingos y lunes:

Considerando que el hecho de que los domingos fabricquen los panaderos artículos de confitería, repostería y pastelería, no fundamenta la necesidad de regular por nuevos procedimientos el descanso de los reclamantes, porque estableciendo la ley que sólo se fabriquen artículos de confitería hasta las once de la mañana de los domingos, y determinando que las tahonas pueden elaborar pan todos los días y á todas las horas del año, siempre que los patronos den á sus obreros veinticuatro horas de descanso semanal, resulta que la vigente ley no da lugar á dudas y deja á salvo el interés de los obreros y el de la industria:

Considerando que, respecto á que los pequeños productores no puedan prescindir de ninguno de sus obreros un día á la semana sin disminuir ó interrumpir la producción la gran industria, se halla en este punto en iguales circunstancias que la pequeña, dado que exigiendo el descanso semanal el relevo de las cuadrillas de obreros, las dificultades y gastos que ocasiona á la pequeña industria al encontrar ó pagar obreros sustitutos son exactamente igual en proporción numérica á las dificultades y gastos que sufre por análogas causas la gran industria:

Considerando que si, conforme á las manifestaciones de los solicitantes, la falta de acuerdo de pareceres é intereses entre la grande y la pequeña industria se debe, dentro del régimen legal de libertad, á la mala fe de unos y al abuso de muchos, mayor sería la gravedad del conflicto desde el punto en que lo agudizara la promulgación de una ley que favoreciera á los pequeños contra los grandes industriales:

Considerando que en cuanto á que algunos productores violen la ley acogiéndose indebidamente á los beneficios del trabajo por cuenta propia y sin publicidad, semejante razón sólo lleva á desear que los solicitantes concreten su denuncia á fin de que resulte posible perseguir á los supuestos infractores de la ley del Descanso:

Considerando que tampoco es posible invocar la experiencia en apoyo de la publicación de la nueva Real orden que el Gremio de Panaderos suplica, porque precisamente es la experiencia la que ha demostrado que el descanso dominical resulta inaplicable á la industria panadera, ocasionado á grandes conflictos y contrario á la utilidad pública:

Considerando que tampoco es sostenible la opinión de que los obreros panaderos deseen unánimes el descanso dominical, pues cuando el Instituto de Reforma Sociales emitió el informe motivado de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, todas las Sociedades obreras de panaderos que le asesosaron eran partidarias del descanso semanal:

Considerando que existen además razones técnicas que en todo caso impedirían autorizar que el descanso de los obreros panaderos comience y termine á una misma hora todos los domingos y lunes del año, pues para suspender la elaboración de pan á las siete de la mañana de los domingos sería preciso comenzar los trabajos del sábado á horas distintas de las corrientes, casi á continuación de la labor de viernes y sábado, obligando al obrero á trabajar dos jornadas consecutivas:

Considerando que también es notorio que el trabajo de los panaderos no puede concluir á hora fijada previamente, porque es incontestable que bastando un cambio atmosférico para retrasar la masa dos ó tres horas, se perdería dicha masa cuando por causa de tales cambios se hubiere de retrasar la cocida hasta horas después de las que se señalarán en la Real disposición que se pide:

Considerando que las necesidades del consumidor y los sistemas de elaboración de las diversas clases de pan exigen que cada clase de pan sea cocido ó amasado de manera diferente y á distintas y variables horas en cada caso:

Considerando que aunque fuera posible comenzar á hora fija ciertos trabajos de fabricación, hay algunos, cual el de los oficiales de masa, que forzosamente deberían realizarse antes de las siete horas de la mañana de los lunes, para que desde esa hora pudiesen comenzar sus tareas los demás obreros, surtiendo de pan tierno al consumidor en la tarde de los lunes:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á conceder lo que solicita el Gremio de Panaderos de Palma (Mallorca) en su instancia de 9 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Palma.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de realizar la información previa encomendada al Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 12 de Julio de 1907 acerca del trabajo nocturno de las mujeres, y á fin de que los encargados de realizarla puedan llenar su cometido en las mejores condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Ministerio de la Gobernación faciliten el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición precitada, y

colaboren y auxilien á los funcionarios del Instituto á quienes les está encomendada aquella información.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ramón Alonso de la Riva; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Tiburcio Jiménez de la Fior García; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acepte el donativo hecho al Museo de Reproducciones Artísticas por D. Atanasio Páramo de varios vaciados procedentes de monumentos de la ciudad de Toledo, y que se den las gracias á dicho señor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Según comunica el Director de la Biblioteca Nacional, el albacea testamentario de la Sra. Marquesa de Cortina, D. José Gómez Acebo y Cortina, ha entregado en aquella dependencia los 4.000 volúmenes que constituyeron la biblioteca del ilustre jurisconsulto D. Manuel Cortina, que la expresada señora ha legado en su testamento al mencionado Centro de cultura.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acepte el legado hecho por la señora Marquesa de Cortina, cuya generosidad y desprendimiento son dignos de encomio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de Enero de 1907:

Resultando que en él no consta se haya presentado protesta alguna, y que se han cumplido las disposiciones reglamentarias, salvo en lo referente á la votación de una lista de mérito relativo, que no afecta á la esencia de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean aprobadas y se expian los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose en su virtud, al primer lugar, Doña Encarnación Tagüña y Arbiol para una Escuela elemental de Madrid; al segundo, Doña María del Rosario Garrido Buezo para otra Escuela elemental de Madrid; al tercero, Doña María García Díez para una elemental de Barcelona; al cuar-

to, Doña María de la Natividad Domínguez Atalaya para la elemental de Valencia; al quinto, Doña María Luisa Arribas y Vicuña para la de igual clase de Jerez; y al sexto, Doña María del Consuelo Sola Lafuente para la Escuela elemental de Alicante;

Y en cuanto al acuerdo del Tribunal votando por unanimidad una lista de mérito relativo de opositoras á quienes se declara aptas para ocupar plazas, que sea anulado, en vista de la disposición clara y terminante de la Real orden de 7 de Abril de 1902, de carácter general para todas las oposiciones que, como éstas, se celebren con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, sin que las opositoras incluidas en la expresada lista puedan alegar en lo sucesivo derecho alguno, fundado en dicha inclusión, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902; haciéndose así constar en el acta respectiva para que en lo sucesivo no puedan ser expedidas certificaciones por el Archivo del mencionado acuerdo, si se solicitara por alguna de las interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de regularizar el régimen de aguas en la cuenca del río Segura y á la conveniencia de no crear nuevos derechos sin que esté asegurada la dotación de los legalmente existentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la prohibición acordada en Real orden de 27 de Octubre de 1905 de que se resuelvan los expedientes tramitados y que se tramiten de aguas del río Segura, se haga extensiva á los afluentes de cualquier orden de ese río.

2.º Que se haga una revisión de las concesiones de aguas en dicha cuenca para incoar el expediente de caducidad de aquellas que hayan incurrido en ella.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto redactados por el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real para la instalación en dicho Centro de un Observatorio meteorológico, y el informe de la Junta Consultiva agronómica favorable á su aprobación, siempre que de su total importe de 4.969 pesetas 23 céntimos se rebaje la suma de 144 con 72, correspondiente á las partidas de formación del proyecto y gastos imprevistos; considerando de utilidad y urgencia para el buen funcionamiento de dicha Granja la construcción del Observatorio referido, y haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la aprobación de dicho presupuesto por la cantidad de 4.824 pesetas con 51 céntimos, de conformidad con lo propuesto por la citada Junta, por cuya suma se librará un mandamiento de pago á justificar á favor del Director de la Granja-Escuela de Ciudad Real, D. Federico González Andoal, para la construcción del edificio ya mencionado, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1908

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Centenciosos.

El Consul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Tarella, ocurrido en Marzo último en el Hospital italiano de aquella ciudad; Manuel Iglesias, natural de Bayona, provincia de Pontevedra; Manuel Cea y Fernández, ocurrida en el Hospital francés de aquella ciudad en Marzo último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 30 de Mayo próximo pasado. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALLEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación (Años, Meses, Días), TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (Total en Gobernación, Total al Estado), DESTINOS, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS									DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
13	D. Juan Gómez Bernabé	Sevilla	3	Junio	1862	45	>	7	>	2	5	8	Port Bou	>			
14	Francisco Ara Andrés	Valencia	17	Julio	1852	55	>	4	>	26	>	15	Valencia	>			
15	Justo Moratal Pachol	Idem	8	Agosto	1864	43	>	4	>	23	4	13	Idem	>			
16	Ricardo Ibáñez Aliaga	Alicante	12	Junio	1853	54	>	4	>	22	>	>	Idem	>			
17	José Salvador Pérez	Valencia	25	Diciembre	1859	48	>	4	>	19	6	15	Idem	>			
18	Miguel Arrando Pitarch	Castellón	28	Abril	1892	46	>	4	>	12	9	14	Idem	>			
19	Buenaventura Muñoz Escámez	Murcia	14	Julio	1878	31	>	4	>	8	8	25	Sevilla	>			
20	Joaquín Gil Sánchez	Castellón	2	Idem	1871	36	>	4	>	8	6	28	Valencia	>			
21	Juan García Solares	Cádiz	22	Noviembre	1853	54	>	4	>	5	9	19	Sevilla	>			
22	Román García Gurrea	Valencia	28	Febrero	1859	49	>	4	>	3	10	20	Valencia	>			
23	José María Martínez García	Idem	20	Marzo	1879	29	>	4	>	1	6	8	Idem	>			
24	Andrés Sánchez Bar	Coruña	11	Noviembre	1860	47	>	3	18	19	11	22	Ferrol	>			
25	Miguel Posse Rumbo	Idem	16	Abril	1860	48	>	3	18	16	7	16	Coruña	>			
26	Candido Pastor Jordana	Barcelona	19	Diciembre	1862	45	>	3	>	10	5	5	Valencia	>			
Vigilantes de segunda clase.																	
1	D. Manuel Lecea Lizundia	Alava	1	Enero	1857	51	20	10	1	31	1	1	Vitoria	>			
2	Gato Muro Pérez	Logroño	16	Octubre	1852	55	18	9	>	31	10	18	Burgos	>			
3	Juan Pascual Martínez	Cuenca	27	Diciembre	1851	53	18	9	>	24	9	20	Cuenca	>			
4	Francisco Postigo González	Málaga	12	Marzo	1858	50	18	7	20	21	5	14	Málaga	>			
5	Rufino Hortelano Sevilla	Albacete	16	Noviembre	1852	55	18	2	>	21	2	20	Albacete	>			
6	José del Moral Rodríguez	Jaén	24	Octubre	1856	51	17	8	23	20	10	>	Jaén	>			
7	Francisco González Peña	Santander	3	Diciembre	1858	49	17	7	8	18	7	27	Tarragona	>			
8	José Pedrero Sarda	Zamora	14	Febrero	1854	44	12	4	27	14	1	9	Zamora	>			
9	Juan Abailla Gordo	Madrid	20	Abril	1857	51	12	2	23	15	3	18	Guadalajara	>			
10	Ciriaco Marrodan Jimémez	Soria	18	Julio	1855	52	12	>	28	24	9	4	Soria	>			
11	Castiño Hernández Martínez	Salamanca	2	Septiembre	1875	32	8	5	13	8	5	13	Salamanca	>			
12	Francisco Rojo Avila	Caceres	20	Idem	1853	51	7	>	10	24	1	27	Caceres	>			
13	Ramón Pena Blasco	Huesca	23	Octubre	1858	49	7	>	9	9	1	9	Huesca	>			
14	Rafael Aguilar Cuellar	Cordoba	30	Diciembre	1860	47	6	10	6	13	3	19	Cordoba	>			
15	Maximo Salgado Blanco	Valladolid	23	Abril	1858	50	6	10	>	20	7	21	Valladolid	>			
16	Andrés Egea Ballesteros	Murcia	8	Junio	1859	38	6	9	19	9	2	17	Murcia	>			
17	Felipe Fernández Oses	Navarra	13	Septiembre	1854	53	6	9	14	15	10	30	Navarra	>			
18	Gonzalo Martín Balbas	Palencia	10	Enero	1850	48	6	4	19	18	10	>	Palencia	>			
19	José López Ochoa	Santander	27	Septiembre	1860	47	5	3	19	20	9	23	Santander	>			
20	Antonio López Labala	Granada	19	Idem	1857	50	5	2	20	16	8	15	Granada	>			
21	Juan Comas Comas	Baleares	4	Noviembre	1866	41	4	1	>	10	2	5	Baleares	>			
22	Juan de Arriba Castro Barreiro	Lugo	6	Mayo	1851	56	3	8	24	29	9	19	Lugo	>			
23	Alfonso Hernández Baños	Murcia	16	Octubre	1873	34	3	7	7	5	5	29	Almería	>			
24	Juan Algarra y del Castillo	Segovia	23	Junio	1859	48	3	1	>	4	>	10	Canarias	>			
25	Indalecio García Hidalgo	Badajoz	31	Diciembre	1861	46	2	5	1	5	>	11	Badajoz	>			
26	Tiburcio Cejudo y Ramirez	Ciudad Real	11	Agosto	1854	53	2	3	22	22	2	>	Ciudad Real	>			
27	Narciso Aldabe Vera	Gerona	20	Noviembre	1853	54	2	3	11	9	3	28	Port Bou	>			
28	José Sales Fernández	Madrid	3	Mayo	1855	52	2	2	12	25	5	17	Castellón	>			
29	Simón Saiz Aparicio	Burgos	26	Junio	1856	51	2	1	24	12	11	23	Zaragoza	>			
30	Salvador Bartra Sarda	Gerona	5	Junio	1855	52	1	11	26	13	7	28	Gerona	>			
31	José Roselló P. Juan	Tarragona	13	Agosto	1872	35	1	11	26	2	5	13	Idem	>			
32	José Villanueva Romero	Sevilla	22	Noviembre	1853	44	1	11	25	21	9	21	Port Bou	>			
33	Agustín Vives Ayala	Gerona	2	Idem	1850	57	1	11	25	13	6	22	Gerona	>			
34	Eugenio Fuentes Antón	Guadalajara	13	Idem	1852	45	1	11	25	5	2	15	Idem	>			
35	Francisco Llorens Isern	Gerona	9	Marzo	1861	47	1	11	25	4	10	29	Idem	>			
36	Juan Perona Sudrià	Idem	28	Febrero	1868	40	1	11	25	4	10	27	Port Bou	>			
37	Mauricio Coll Roig	Idem	2	Julio	1867	40	1	11	25	4	9	25	Gerona	>			
38	Salvador Cristina Gironella	Idem	11	Mayo	1863	44	1	11	25	4	9	21	Port Bou	>			
39	José Recasés Soler	Tarragona	18	Octubre	1872	35	1	11	25	2	4	17	Idem	>			
40	Francisco Ponce Medina	Cádiz	6	Junio	1859	48	1	11	21	5	9	1	Cádiz	>			
41	Narciso Solares Bahamonde	Navarra	>	>	>	>	1	11	17	2	3	10	Gaspuzcos	>			
42	Martin Gayala Pezadella	Gerona	16	Septiembre	1853	41	1	11	>	6	5	>	Gerona	>			
43	Rafael Puebla Gómez	Málaga	2	Agosto	1875	32	1	7	20	1	7	20	Málaga	>			
44	Pedro García Barrales	Granada	23	Marzo	1881	27	1	2	15	3	10	4	Granada	>			
45	Manuel Saura Sánchez	Murcia	30	Septiembre	1865	42	1	2	11	10	>	9	Cartagena	>			
46	Juan Silveira Rodríguez	Canarias	22	Marzo	1877	31	1	1	2	1	1	2	Gran Canaria	>			
47	Leonardo Conde Aragón	Málaga	5	Noviembre	1877	30	1	1	>	6	5	>	Málaga	>			
48	Manuel Martín y Martín	Canarias	14	Diciembre	1864	43	1	1	>	6	1	>	Canarias	>			
49	Juan Pérez Sales Beltrán	Tarragona	19	Agosto	1873	34	>	11	8	>	11	8	Gerona	>			
50	José Cruz Román	Almería	29	Noviembre	1854	43	>	11	>	5	7	20	Alicante	>			
51	Justo Fraile Alvarez	Palencia	6	Agosto	1832	25	>	10	5	>	10	5	Segovia	>			
52	Constantino Fernández Martínez	Orense	17	Febrero	1855	52	>	10	>	1	1	>	Orense	>			
53	Manuel Villanueva Lalaguna	Huesca	9	Junio	1863	44	>	7	25	2	11	20	Zaragoza	>			
54	Martin Mateo Palau	Gerona	26	Noviembre	1867	40	>	7	>	7	7	7	Port Bou	>			
55	Diago Torres Sopana	Alicante	10	Junio	1854	53	>	4	>	21	1	7	Valencia	>			
56	Federico Mir Iranzo	Valencia	1	Mayo	1857	50	>	4	>	20	5	>	Idem	>			
57	Salvador Martí Lleó	Castellón	15	Enero	1860	48	>	4	>	20	3	1	Idem	>			
58	Camió Antolí Romero	Alicante	25	Diciembre	1853	54	>	4	>	16	5	24	Idem	>			
59	Marcelino Clavier Espinas	Valencia	6	Abril	1854	54	>	4	>	15	6	14	Idem	>			
60	Salvador Romero Martín	Sevilla	6	Agosto	1856	51	>	4	>	14	5	7	Sevilla	>			
61	Francisco Flores Matías	Valencia	31	Octubre	1853	44	>	4	>	13	8	25	Valencia	>			
62	Jacobo Souto Ochando	Coruña	26	Abril	1866	42	>	4	>	10	3	1	Sevilla	>			
63	Francisco Granados López	Almería	31	Octubre	1862	45	>	4	>	10	3	>	Idem	>			
64	José Vizcaya García	Cordoba	28	Agosto	1866	41	>	4	>	5	3	17	Idem	>			
65	Vicente Ots Roig	Valencia	19	Abril	1880	28	>	4	>	1	3	24	Valencia	>			
66	Andrés Pérez Bayo	Lugo	5	Marzo	1862	46	>	3	18	11	9	23	Coruña	>			
67	Agustín Quiles Ballester	Valencia	8	Octubre	1862	45	>	3	>	18	4	10	Valencia	>			
68	Dionisio Martín y Martín	Salamanca	11	Junio	1853	54	>	3	>	12	2	21	Idem	>			
69	Vicente Monllor Tomás	Valencia	4	Marzo	1858	50	>	3	>	12	2	>	Idem	>			
70	Bernardino Sáez Serrano	Idem	3	Mayo	1860	47	>	3	>	10	3	>	Idem	>			
71	Desiderio Rosario Pérez	Idem	10	Febrero	1868	40	>	3	>	8	7	6	Idem	>			
72	José Ríos Moreno	Almería	14	Idem	1875	33	>	3	>	6	8	12	Idem	>			
73	Luis Sixto Armero	Valencia	21	Junio	1863	44	>	3	>	6	5	29	Idem	>			
74	Victorio Guerrero Jiménez	Cuenca	20	Noviembre	1857	50	>	3	>	6	3	7	Idem	>			
75	Aniceto Ariza Expósito	Idem	17	Abril	1871	37	>	3	>	5	2	>	Idem	>			
76	Joaquín Sornoza Artés	Valencia	13	Octubre	1874	33	>	3	>	2	4	12	Idem	>			
77	Eugenio Pedro Fuentes	Alicante	23	Marzo	1861	47	>	3	>	1	7	12	Idem	>			
Vigilantes de tercera clase.																	
1	D. Simón Cascales Moreno	Murcia	28	Septiembre	1848	59	33	10	5	33	10	5	Cartagena	>			

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Mayo último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo	Intervención general de la Administración del Estado.	6.000	Jefe de la Sección de Teneduría de la Intervención Central.	6.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Carlos Viegna de Abren	Jefe de la Sección de Teneduría de la Intervención Central.	6.000	Intervención general de la Administración del Estado.	6.000	Idem.
Emilio Linares Rivas y Astray	Interventor de Hacienda de Lérida.	6.000	Excedente.	6.000	Art. 9.º
Antonio Sargenis y Als	Cesante.	5.000	Interventor de Hacienda de Teruel.	5.000	Turno 2.º
Baldomero Saenz Ramirez	Interventor de la mina Arrayanes.	4.000	Cesante.	5.000	A su instancia por enfermo.
Félix de Llanos y Torriglia	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	5.000	Interventor de la mina Arrayanes.	5.000	Turno 3.º
Matías Francisco Barrera y Lanzas	Interventor de Hacienda de Avila.	5.000	Idem de Hacienda de Guipúzcoa.	5.000	Traslación á su instancia.
Félix de Llanos y Torriglia	Idem de la mina Arrayanes.	5.000	Idem id. de Avila.	5.000	Idem.
José Carrillo de Albornoz y Garcia	Tesorero de Hacienda de Badajoz.	4.000	Idem de la mina Arrayanes.	5.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Juan García Sala	Intervención de Hacienda de Oviedo.	4.000	Inspector de Hacienda de León.	4.000	Traslación á su instancia.
Antonio de Torres Pardo y Zayas	Administración de Hacienda de Málaga.	3.500	Tesorero de Hacienda de Badajoz.	4.000	Turno 1.º
Emilio Marfés y Liobell	Jefe de Negociado de tercera, cesante del primer turno, y Oficial tercero, Depo	4.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	4.000	Traslación á su instancia.
José María Sedeño de Poveda	sitario pagador de Jaén.	2.500	Administración de Hacienda de Málaga.	4.000	Turno 2.º
Tirso Alonso y Alonso	Tesorero de Hacienda de Girona (electo).	4.000	Cesante.	4.000	A su instancia por enfermo.
José María de la Torre y Garrido	Inspector de Hacienda de Girona.	4.000	Tesorero de Hacienda de Girona.	4.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Inchausti y Anitúa	Auxiliar de la Subsecretaría.	3.500	Inspector de Hacienda de Girona.	4.000	Turno 3.º
Daniel Grifol y Aliaga	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz.	4.000	Administración de Hacienda de Cádiz.	4.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Joaquín Villar y González	Tesorero de Hacienda de Cádiz.	4.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz.	4.000	Idem.
Antonio de Torres Pardo y Zayas	Inspector de Hacienda de Girona.	4.000	Idem id. de León.	4.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Luis Inchausti y Anitúa	Idem id. de León (electo).	4.000	Tesorero de Hacienda de Badajoz.	4.000	Traslación á su instancia.
Juan García Sala	Administración de Hacienda de Soria (electo)	3.000	Intervención de Hacienda de Oviedo.	4.000	Turno 1.º
Adelardo Hermúdez Gargantiel	Cesante.	3.000	Idem id. de Lérida.	3.500	Idem 2.º
José Cremona y Piña	Intervención de Hacienda de Cuenca.	3.500	Excedente.	3.500	Art. 9.º
Luis Vilamitjana y Piñuela	Inspección de Hacienda de Granada.	3.000	Intervención de Hacienda de Cuenca.	3.500	Turno 3.º
Enrique de la Cámara y Salas	Dirección general del Tesoro público.	3.500	Auxiliar de la Subsecretaría.	3.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Salvador Viada y Rauret	Interventor de las salinas de Torreveja.	3.500	Dirección general del Tesoro público.	3.500	Traslación á su instancia.
Isidro de Castro y Arizun	Negociado de Alcoholes en la Aduana de Tarragona.	3.000	Intervención de las salinas de Torreveja.	3.500	Idem.
Manuel Petro y López Puigcerver	Idem id. en id. de Alicante.	3.000	Negociado de Alcoholes en la Aduana de Tarragona.	3.500	Idem.
Antonio Flores y Vergara	Depositar pagador de la Tesorería de Barcelona.	3.500	Cesante.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Martiano San José y Martín	Jefe de Administración de tercera clase, cesante.	3.500	Depositar pagador de Hacienda de Birelsona.	3.500	Art. 6.º
Bernardo Meléndez Consejo	Intervención de Hacienda de Jaen (electo)	3.500	Idem id. de Jaen.	3.500	Traslación á su instancia.
Mateo Bolt y Faquinet	Administración de Hacienda de Cádiz	3.500	Administración de Hacienda de Badajoz.	3.000	Traslación por conveniencia del servicio.
José Trullas y Cassa	Intervención de Hacienda de Albacete	3.000	Excedente.	3.000	Traslación á su instancia.
Braulio Ruiz y Ruiz	Inspección de Hacienda de Badajoz.	3.000	Inspección de Hacienda de Badajoz.	3.000	Art. 9.º
Francisco Reynot y Garrigó	Administración de Hacienda de Jaen.	3.000	Administración de Hacienda de Jaén.	3.000	Art. 9.º
Luis Fernandez Navarro	Excedente.	2.500	Inspección de Hacienda de Jaén.	3.000	Turno 1.º
Andrés de Lecea y García	Inspección de Hacienda de Coruña.	2.500	Administración de Hacienda de Jaén.	3.000	Turno 1.º
José Fernandez Vázquez	Cesante.	2.500	Idem id. de Soria	3.000	Idem 2.º
Carlos Mesa Rosales	Inspección de Hacienda de Zamora.	3.000	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Alicante.	3.000	Idem 3.º
Antonio Cienfuegos y Arias de Velasco	Intervención de Hacienda de Soria (electo)	3.000	Inspección de Hacienda de Granada.	3.000	A su instancia por enfermo.
Eustasio de Miguel Samaniego	Administración de Hacienda de Murcia.	2.500	Cesante.	3.000	Turno 1.º
Miguel Fontela Campomanes	Idem id. de Córdoba.	3.000	Excedente.	3.000	Art. 9.º
Enrique Pancorbo y Muro	Recaudador de alcoholes en la Administración subalterna de Chinchón.	3.000	Administración de Hacienda de Córdoba.	3.000	Traslación á su instancia.
Abdon López Martinez	Tesorero de Hacienda de Burgos.	2.500	Recaudador de alcoholes en la Administración subalterna de Chinchón.	3.000	Art. 6.º
Luis Serván y Gómez	Administración de Hacienda de Tarragona (electo)	3.000	Tesoría de Hacienda de Málaga.	3.000	Traslación á su instancia.
Jesús Bendito y Castrillo	Tesorería de Hacienda de Málaga.	3.000	Administración de Hacienda de Tarragona.	3.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Juan Monje y Diaz	Cesante.	2.000	Inspección de Hacienda de Badajoz.	2.500	Turno 2.º
Manuel del Castillo y Ruiz	Administrador de Hacienda de Burgos.	2.000	Idem id. de la Coruña.	2.500	Idem 3.º
José Pérez de Barradas Castillo	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante	2.000	Depositar pagador de la Tesorería de Jaén.	2.500	Turno 1.º
Eduardo Illán Torres	Tesorería de Hacienda de Lérida.	2.500	Tesorería de Hacienda de Burgos.	2.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Joaquín Loduarez Castellanos	Inspección de Hacienda de Murcia	2.500	Inspección de Hacienda de Murcia.	2.500	Idem.
Gregorio Garcia Barrero	Idem id. de Alicante.	2.500	Administración de Hacienda de Murcia.	2.500	Traslación á su instancia.
Narciso González Sáinz	Intervención de Hacienda de Orense.	2.500	Idem id. de Alicante	2.500	Idem.
Rafael Espejo del Castillo	Cesante	2.000	Intervención de Hacienda de Orense.	2.500	Turno 2.º
Ramón Diaz Faes y Alvarez Cellerusio	Administración de Hacienda de Zamora	2.500	Inspección de Hacienda de Zamora.	2.500	Turno 3.º
Joaquín Mendizábal y Garcia	Intervención de Hacienda de Logroño.	2.500	Intervención de Hacienda de Alava.	2.500	Traslación á su instancia.
Manuel Sala Rodona	Idem id. de Jaen.	2.000	Inspección de Hacienda de Logroño.	2.500	Idem.
Alfonso Eguizabal y Alonso de León	Opositor núm. 37.	2.000	Administración de Hacienda de Badajoz.	2.000	Turno 4.º
Modesto de Paula Pérez	Intervención de Hacienda de Soria.	1.500	Excedente.	2.000	Turno 1.º
Juan Antonio Gómez Aravaca	Inspección de Hacienda de Zamora.	1.500	Intervención de Hacienda de Soria.	2.000	Art. 9.º
Donato Milla y Vicente	Tesorería de Hacienda de Girona	2.000	Jubilado	2.000	A su instancia y por exceder de la edad re-
Barbолоme Roca y Sala					glamentaria.
Eladio Sánchez y Rodriguez Malo	Cesante.	1.500	Tesorería de Hacienda de Girona	2.000	Turno 2.º
Antonio Gómez Pajares	Tesorería de Hacienda de Madrid.	2.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	2.000	Idem 3.º
José Vaquero y Herrero	Intervención de Hacienda de Teruel.	2.000	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Miguel Martínez de la Riva y Freire	Opositor núm. 38.	2.000	Intervención de Hacienda de Teruel.	2.000	Turno 4.º
Antonio Cuesta Marin	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	1.500	Jubilado	2.000	A su instancia y por exceder de la edad re-
Lino Garcia Fuentes	Idem.	1.500	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	2.000	glamentaria.
					Turno 1.º

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.000'38 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 167'05 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 30 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que no hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes y al efecto inclu-

Table with 3 columns: Name, Amount, and Position/Notes. Includes names like Eduardo de Madariaga y López, Narciso Amorós y Belza, Antonio Yebra y Moyano, etc.

Madrid 7 de Junio de 1908. — El Subsecretario, L. Espada.

ye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE - Pesetas.
Total general.....			

Madrid de de 190... El interesado, S-

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 85'05 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado. D. Ramón Freixa; nominal, 62.500 pesetas; cambio, 84'50 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado. D. Ramón Freixa; nominal, 62.500 pesetas; cambio, 84'50 por 100; efectivo, 52.812'50.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ser inferior el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Henry Gilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 8 de Enero de 1908, sobre indemnización por nulidad de contrato para compra de madera.

La Unión Alcohólica Española contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1907 sobre multa por falta en la renta del alcohol.

Compañía Ferrocarriles Suburbanos de Málaga contra dos acuerdos de la Dirección general de Aduanas de 4 de Enero de 1908, sobre aforo por importación de materiales para su línea férrea.

Doña Eulalia Marrero del Castillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 9 de Diciembre de 1907, sobre pensión como viuda de D. Eleuterio González.

D. Antonio Martínez de Pinillos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 20 de Diciembre de 1907, sobre exclusión del Catálogo del monte llamado del Duque en Casares (Málaga).

Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 20 de Enero de 1908, sobre valoración de terreros de D. Ricardo y Doña Cecilia Manent en el ensanche.

Doña María Ascensión Lucio contra resolución de la Subsecretaría de Instrucción pública de 4 de Enero de 1908, sobre concurso para provisión de una Auxiliaria en Zaragoza.

D. Juan Padró contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo de 1908, sobre municipalización de servicios fúnebres.

D. Cruz del Campo y Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 13 de Diciembre de 1907, sobre nulidad de venta de la finca núm. 357 del Inventario.

D. José Armenta Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 12 de Diciembre de 1907, sobre nulidad de autos dictados por el Juzgado de Medina Sidonia.

D. José Elias Llopert contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 30 de Marzo de 1908, sobre subasta de la almadraza *Reina Regente*.

D. José Castaño Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Marzo de 1908, sobre suspensión de labores en la mina *Catalina* y otras.

D. Miguel de Aguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 17 de Marzo de 1908, sobre condiciones para su ascenso.

D. José Castelló López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Diciembre de 1907, sobre nombramiento de Notario de Orihuela á D. Mariano Bergue.

La Comunidad y tierra de Segovia y el Ayuntamiento de dicha población contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 4 de Enero de 1908, sobre pertenencia del Monte Llano de Peñalara y de la Laguna.

D. Manuel del Rosal Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Enero de 1908, sobre derecho á jubilación como Maestro que fué de Montoro.

D. Apolinar González Ayuso contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1908, sobre incapacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

El Cabildo Catedral de Lérida, como Administrador de la Fundación de la Pia Almoína, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, sobre entrega á la Diputación de dos inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia emitidas á favor de dicha Fundación.

D. Antonio Soto Cañas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Diciembre de 1907, sobre reconocimiento de haber pasivo.

D. Antonio Setoain contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 13 de Diciembre de 1907, sobre supuesta falta en la Renta de alcohol.

D. José de las Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Mayo de 1908, sobre corrección disciplinaria, con suspensión de sueldo durante seis meses.

El Rvdo. Obispo de Jaca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1907, sobre indemnización de los bienes de que se incautó el Estado, pertenecientes á la Comunidad de la Iglesia de Berdú.

Diputación provincial de Almería contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 13 de Febrero de 1908, sobre suspensión de procedimiento de apremio y compensación de crédito en su favor.

D. Francisco Javier Iguerbide contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 7 de Abril de 1908, sobre declaración de derechos pasivos.

Doña Mercedes Benito contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Febrero de 1908, sobre mejora de pensión, como viuda de D. Ricardo del Alcázar.

Compañía de Tabacos de Filipinas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Febrero de 1908, sobre pago de utilidades por sus obligaciones hipotecarias.

Viuda é hijos de Matías López y otros fabricantes de chocolates de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1908, sobre modificaciones en la contribución industrial.

Sociedad Peña Coppel Mines contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Abril de 1908, sobre investigación de varias fincas en término de Nerva.

D. Eduardo Atocha y Mira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Marzo de 1908, sobre nulidad de modificación hecha por el Gobierno civil de la Curruña de un acuerdo de la Diputación sobre contrato de construcciones de carreteras.

D. Francisco Alday contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de 1908, sobre construcción de una cuadra y cocheras en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 7.

Doña María del Pilar Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Febrero de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Ramón García Castro.

D. Francisco Arana Lupardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 25 de Mayo de 1908, sobre apertura de calle y concesión de terreno á D. Rafael de Andirana.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1908, sobre expropiación de una parcela en el solar núm. 62 de la calle de Toledo, propiedad del Hospital de la Latina.

La Condesa de Fuensalida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1908, sobre concesión de aguas para riegos al Ayuntamiento de Bayubas.

D. Enrique Muñoz Alonso contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 12 de Marzo de 1908, sobre defraudación á la Renta de alcoholes.

La GACETA DE MADRID contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 13 de Marzo de 1908, sobre publicación de anuncios de balances de Sociedades.

D. Enrique Satué contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 27 de Abril de 1908, sobre rectificación de antigüedad en su empleo de Comandante de Infantería.

D. Valentín Castro Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Abril de 1908, sobre provisión de cinco plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo Auxiliar de Estadística.

D. Rafael Estela Tolsanas contra acuerdos de la Dirección general de lo Contencioso del Estado en 15 de Enero y 20 de Marzo de 1908, sobre impuesto de derechos reales referentes á la sucesión hereditaria de D. Pedro Estela.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El Secretario Dacano, Licenciado Francisco Cabello.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. Manuel Bellido y D. Evaristo Marcos, Tesorero é Interventor de Hacienda de Salamanca, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Giro mutuo del mes de Agosto de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El Secretario general, Juan A. Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (1) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3333

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Jaén, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Estación de Baeza á Albánchez..	13.271'98	140
Albacete á Jaén.....	52.858'94	530

Madrid 8 de Junio de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3332

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Lugo, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Oural á la Herrería y Ramal á las Aguas de Incio, Bóveda á la Feria de Incio y Pacio del Río á Layosa.....	13.418'99	140
Nadela á Campos de Vila, Sarria á Piedrafita y Sarria á San Martín de Castro.....	14.525'33	150
Lugo á Ouviaño, Fonsagrada á la Garganta y Lugo á Ribadeo, primera sección.....	19.128'58	200

Madrid 8 de Junio de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3331

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Pontevedra, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Villacastín á Vigo.....	18.000	180
Chapa á Carril.....	21.253 55	220
Pontevedra á Camposancos.....	23.996 87	240
Orense á Santiago.....	13 500	140
Coruña á Pontevedra.....	13.267 21	140
Puente Poldras á Pontevedra, sección de Berducido á Pontevedra.....	13.225 33	140

Madrid 8 de Junio de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de (1), provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3330

Relación de los servicios de acopios para reparación que, afectando á la provincia de Segovia, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid á la Coruña.....	42 880 51	430
Madrid á Francia, primera sección.	37 334 10	380
Madrid á Francia, segunda sección.	19 913 96	200

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9-10, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3328

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Segovia, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid á la Coruña.....	22.500	230
Madrid á Francia.....	17.154 67	180
Boceguillas á Segovia.....	14.996 47	150

Madrid 8 de Junio de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3329

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Tarragona, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Lérida á Tarragona.....	33.574 02	340
Alcoles del Pinar á Tarragona...	48.098 34	490

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3327

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Valladolid, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Valladolid á Salamanca.....	14.830 90	150
Esguevillas á Dueñas.....	10.988 70	110

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de

Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3347

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Orense, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Villacastín á Vigo y Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.....	55.319 91	560
Ponferrada á Orense.....	47.654 30	480
Barbañiño á Ponferrada.....	15.142 40	160
Orense á Santiago.....	37.713 74	380

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9-10, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9-10, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3348

Relación de los servicios de acopios para conservación, durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Orense, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Ribadavia á Cea.....	10.882 95	110
Orense á Santiago.....	13.886 25	140

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. José María de Basterra para la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas del pueblo de Berango, que le fué concedido por el Gobierno civil de Vizcaya en 14 de Agosto de 1903:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública, y que son favorables todos los informes emitidos por las Corporaciones oficiales:

Considerando que en oficio que figura en el expediente, el Ayuntamiento ha aprobado las obras propuestas en el proyecto y la distribución de las aguas, que destinan en su totalidad á fuentes y abrevaderos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á Don José María de Basterra el aprovechamiento de que se trata, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José María Basterra para reformar y ampliar las obras correspondientes al abastecimiento de aguas á la anteiglesia de Berango, que fué decretada por providencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de Agosto de 1903.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita en Bilbao el mes de Abril de 1904 por el Arquitecto D. José María Basterra, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883, introduciendo para el trazado de la tubería la variante señalada de tinta verde en el plano general del proyecto citado.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha del Boletín oficial en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de cuatro meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras para la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa en las somas, y de acueducto para la conducción, así como para la expropiación del caudal de agua que fuere necesario sustraer, en virtud de la preferencia establecida en el art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente ley y Reglamento.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento levantará un acta, que ha de extenderse por duplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del abastecimiento.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Examinado el expediente incoado por D. Domingo Elizondo en solicitud de autorización para derivar 4.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Irati, en término de Artozqui, de energía destinada á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo favorables á la concesión todos los informes oficiales, y habiéndose presentado en el periodo de información pública dos escritos de oposición, uno del Concejo de Artozqui y otro del Sr. Marqués de Castelfuerte:

Resultando que el Concejo de Artozqui manifiesta que con el canal se le corta el paso al ganado y pide se le abonen los perjuicios ó se le construya un camino vecinal por el camino del canal:

Resultando que el Sr. Marqués de Castelfuerte se opone á la concesión por estar hechas obras, y autorizarlas sería sancionar un delito, por tratar de dedicarse la energía utilizada para explotar bosques, lo que debe evitarse negando la concesión, y porque con ésta se perjudicarían la flotación y las propiedades ribereñas, en particular la del reclamante:

Considerando, en cuanto al escrito del Concejo de Artozqui, que no es obstativo para la concesión, pues la ocupación de terrenos lleva consigo el abono de los perjuicios que se ocasionen y que, como en todos los cruces del canal con caminos, se debe establecer un paso en el cruce con el camino de Artozqui á Aotiz:

Considerando que tampoco es de estimar la oposición del Sr. Marqués de Castelfuerte, porque el proyecto está bien estudiado, habiéndose subsanado las deficiencias del que sirvió de base á la concesión del Gobernador, refiriendo la altura de la presa á los puntos fijos más inmediatos, porque no hay peligros para vidas y haciendas por ir el canal en trinchera, y los perjuicios que se ocasionen por la ocupación de la finca los permite la ley con la correspondiente indemnización:

Considerando que el estar hechas algunas obras no impide su legalización cuando se solicita en forma, como en este caso, y no hay perjuicio para el Estado ni tercero, salvo la ocupación de terrenos:

Considerando que la aplicación de la energía á la explotación de montes es cuestión ajena á este expediente, y de las indicaciones que se hacen en el escrito de oposición, protesta la Diputación de Navarra:

Considerando que para asegurar la flotación hay medios convenientes que ya se emplean en otros aprovechamientos concedidos en el mismo río;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 28 de Marzo de 1908, y está suscrito por el Ingeniero D. Daniel Múgica bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta, en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación de este Gobierno civil.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª A los dos meses de otorgada esta concesión se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de un paso para todos los cruces del canal con caminos vecinales.

3.ª Deberán terminar las obras en el plazo de un año, á partir del día que se ocupen los terrenos necesarios para ellas, y en todo caso, en término de cuatro años.

4.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

5.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse á la propiedad particular, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

6.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiera, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

9.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos; y

10. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

Subasta de obras de puertos y faros.

Habiendo ya contestado todos los Gobernadores civiles de provincias respecto á las obras que han de subastarse, de puertos y señales marítimas, que fueron anunciadas para el día 15 del corriente mes, esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8.º de la Instrucción de subastas para servicios que dependan del Ministerio de Fomento, anuncia de nuevo el acto de la subasta y la lectura de los pliegos presentados para el día 25 del corriente mes, á las doce, en el local correspondiente de este Ministerio, y para las obras de dos tinglados en el puerto de Alicante y de una sirena para las islas Sisagras (Curuña), con sujeción á los pliegos de condiciones particulares y económicas publicados en la GACETA DE MADRID de 14 de Mayo próximo pasado.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—3357

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Constituido este Tribunal de mi presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, por los señores Diputados provinciales, D. José María Rivero, González, Catedrático del Instituto general y técnico, D. Severiano Doperto y Urcilla; Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, D. Francisco Ferrán y Zapatero, é Inspector de primera enseñanza, D. Miguel Bernal y Martínez, se convoca al único aspirante admitido, Don Juan Reñó y Fernández, Secretario que fué de la Junta provincial de Guadalajara, el cual deberá concurrir el día 24 del mes actual, á las diez horas, al salón de actos públicos del Instituto general y técnico de esta capital.

No han sido admitidos los aspirantes D. Eugenio Gómez Rojas, D. Carlos Veilla Montasinos y D. Alejandro Miguel Alegre, por no estar detadas las Escuelas públicas que desempeñan con el sueldo inmediato inferior al de la Secretaría vacante; además, el último de los señores expresados, por haber presentado su instancia pasado el plazo de la convocatoria.

Teruel 13 de Junio de 1908.—El Director del Instituto general y técnico, Presidente del Tribunal, Marcos Pardo. P—425

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por la perpetración de varios delitos, se cita á los súbditos franceses Rosalia Carneville y Mario Carneville, llamados Rosalia y Mario Rey y Fez, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, cita en

el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros y Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—4533

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia de 10 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña Isabel Martínez Fernández con los sucesores, causahabientes ó representantes de Don Juan Antonio Elizalde y de las memorias fundadas por el Capitán D. José Navaz, sobre que se declaren prescritos el censo de 7.700 reales de capital, con interés de 2 y medio por 100, inscrito á favor del primero, sobre la casa núm. 73 de la calle de Jacometrezo, hoy derribada, pero sin que conste su imposición, y el de 15.078 reales 28 maravedís de principal y 452 reales y 12 maravedís de réditos al año, que fué vendido á la testamentaria y memorias fundadas por el Capitán D. José Navaz en escritura de 5 de Junio de 1762, otorgada por Don Bartolomé García de la Vega, por sí y como padre de Doña María Vicenta y Doña Teresa García de la Vega, y de Doña María Dominga Pascual, su mujer, y Gabriel Pedrero, curador *ad litem* de aquéllas; de cuya demanda se ha conferido traslado á los mencionados sucesores, causahabientes ó representantes del D. Juan Antonio Elizalde y de las memorias fundadas por el Capitán D. José Navaz, á los que emplazo por medio de la presente para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse quiénes sean y cuál sea el paradero de dichos demandados, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 15 de Junio de 1908.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—985

PALENCIA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, á testimonio del Escribano que refrenda y á instancia del Procurador D. Juan Melgar, en nombre de José Villacosta Macho, éste como marido y representantes legal de Paulina García Rabanal, se sigue juicio universal sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia de San Julián, de Carrión de los Condes, por D. Fernando de Barrio y Rivera, natural que fué de Villanueva de los Nubos, partido de dicha ciudad, en su testamento, otorgado en 19 de Febrero de 1596, en el que ordenó que de sus bienes y hacienda se compraran 700 ducados, de 11 reales cada uno, por juro perpetuo en bienes raíces de la villa de Carrión de los Condes ó su jurisdicción, á 20 leguas á la redonda, para instituir dos capellanías en la capilla donde estaban enterrados los cuerpos de su madre y de su tío Doña Ana y D. Antonio Rivera, respectivamente, en la referida iglesia de San Julián, de los que 500 se aplicarían para la dotación de los Capellanes, 150 para la fábrica de la iglesia, 50 para el Patrono, y lo demás para reparos de aquélla, y nombró por tal Patrono á los sucesores en el mayorazgo de su referido tío el Comendador D. Antonio Rivera, siendo varón, y no siéndolo, al Licenciado Flores, y á sus hijos y sucesores por línea recta de varón, y si éste faltare, al que lo fuere más cercano de la casa de la Torre.

Al pago de las asignaciones de la fundación estaban afectos varios capitales de censos y juros, que se especifican en la forma siguiente:

- 1.º Censo de Palencia.—Una escritura de censo, de principal de 6.000 ducados, por haber redimido otra igual cantidad contra los Propios de dicha ciudad, por la que se pagan de réditos, en cada un año, 1.323 reales y 18 maravedises, á razón de 2 por 100.
- 2.º Idem de San Cipriano del Condado.—Otra escritura de censo de 66 176 reales, contra la viuda y herederos de D. Manuel de Villapadierna y Castro, vecinos de León, San Cipriano del Condado y Castro de Sobarría: 1.488 reales y 3 maravedises, al rédito de 2 reales y cuartillo por 100.
- 3.º Idem de Grijota.—Otra escritura de censo contra el Concejo común y vecinos de la villa de Grijota, de principal, de 105 197 reales y 2 maravedises de rédito de cada un año, al 2 por 100.
- 4.º Tres juros, situados los dos en las alcabalas de la vecindad de Monzón, Valle de Trigueros, en esta provincia, el uno de 5 068 reales y 8 maravedises, y el otro de 3.375 reales y 24 maravedises.
- 5.º Otro juro, situado en las alcabalas de Sevilla, y por el que se percibían en cada un año, bajados condiciones y salarios, 708 reales y 18 maravedises.
- 6.º Otro juro de 152.500 maravedises de principal, situado sobre el derecho de alcabala de la villa de Sahagún, sus cotos y aduanas de la provincia de León.

Enajenados que fueron por el Estado los juros y foros pertenecientes á dichas capellanías, el Sr. Marqués de Villasanté, Patrono de dichas fundaciones, recibió de aquélla una inscripción intransferible del 4 por 100 á favor de las memorias y obras pías de D. Fernando Berrio, su valor nominal de 41.445 pesetas, cuya inscripción, según se dice, se entregó al Diocesano para que con sus intereses se cumplieran las cargas correspondientes, intereses que se abonaban por persona designada por el Prelado.

La referida Paulina García Rabanal se considera con derecho á los indicados bienes, alegando ser la más próxima pariente del último poseedor D. Tomás Colmenares Oranse, en el tercero con segundo grado, como hija legítima de D. Lorenzo García Colmenares y de Doña Francisca Rabanal, nieta por línea paterna de Doña María Colmenares Oranse, hermana del D. Tomás Colmenares, el cual, á su vez, era pariente en undécimo con segundo grado de consanguinidad del fundador D. Fernando Berrio.

Y por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León; haciéndose constar que durante el término de los primeros edictos ha comparecido el Procurador D. Sebastián González, en nombre y con poder bastante de D. Samuel, Doña María Cruz y Doña Rosa Gutiérrez Salomón, y de D. Jesús Gutiérrez Cortijo, vecinos de Arconada; de D. Eustaquio Salazar Manuel, que lo es de Valladolid, como marido y repre-

sentante legal de Doña Sofía García de Guadiana Rabanal; de D. Rafael García de Guadiana Rabanal, vecino de Vega de Doña Olimpia, y de Doña Vicenta Merino García de Guadiana, que lo es de dicho Arconada, alegando que sus representantes tienen derecho á los bienes de referencia, por encontrarse en el mismo grado de parentesco con el D. Tomás Colmenares Oranse que la solicitante Doña Paulina García Rabanal.

Dado en Palencia á 6 de Junio de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río. JC—283

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo cometido por unos desconocidos en la morada de Manuela López Pérez, sita en la aldea de Campo Arcis, situada en el término municipal de esta ciudad, en la madrugada del día 31 de Marzo último, siendo los objetos robados los que á continuación se describen:

Un reloj de bolsillo Roskopf, pavonado negro.—Dos pañuelos de seda negros, para el cuello y cabeza.—Un portamonedas de badana.—Una cartera de badana roja.—Un cubrecama á cuadros negros y blancos, ribeteado con cinta encarnada.—Un mantón de abrigo de color.—Un par de botas de mujer, de mate.—Dos talones de la contribución á nombre de Justo Robredo.—Y 582 pesetas, de éstas, 500 en cinco billetes de 100 pesetas, del busto de Jovellanos; 51 en plata, de las cuales, 30 en monedas de cinco pesetas y 21 de dos y una, y 30 en calderilla.

Los presuntos autores del robo son cuatro sujetos, de los cuales se han podido reunir los antecedentes que se describen á continuación:

Un sujeto de unos cincuenta años, que usaba sombrero claro, blusa clara, alpargatas cerradas blancas y manta ó bufanda.—Otro de unos treinta años, con sombrero claro, chaleco claro, mangas de la camisa fondo encarnado nuevas, alforjas al hombro blancas, alpargatas blancas cerradas y bufanda.—Otro de unos veinte años á veinticinco, estatura regular, con blusa clara y alpargatas claras cerradas.—Otro de veinte á veinticuatro años, de estatura baja, regordete, boina azulada, blusa clara, alpargatas blancas cerradas y bufanda.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de los objetos señalados, así como á la captura de los sujetos cuyas señas quedan descritas, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, cooperando así á la recta y acertada administración de justicia.

Dado en Requena á 4 de Abril de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandado, José Taverner. JO—5359

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que D. José López y López falleció el día 27 de Noviembre del año último, en la ciudad de la Habana (República de Cuba), donde residía, habiendo tenido su último domicilio en esta población, de la que era natural, y no otorgó disposición testamentaria. Sus hermanos de doble vínculo Aurora, Ceferino, Sofía, Severiano, Rosendo, Dámaso y Consuelo López y López solicitaron la declaración de únicos y universales herederos ab intestato del D. José López; lo que se hace público, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días; advertidos de que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Santiago 13 de Junio de 1908.—Mariano García.—Ante mí, Vicente Rey Barreiro. X—982

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Araguz Bel, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de la Cenia, de donde era ordinario, casado con María García y Rcé, de estatura regular, afeitado, llevaba pantalón de pana, blusa verde aceituna á cuadros y sombrero y calzaba alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, con el objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 27 de Mayo de 1908.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. JO—5012

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Roque Araguz y Bel, casado, mayor de edad, vecino de la Cenia, que hacía de ordinario desde dicho pueblo á esta ciudad y viceversa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre estafa de 78 pesetas 10 céntimos á su convecino Carlos Osca Gil; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Roque Araguz Bel.

Dado en Tortosa á 31 de Mayo de 1908.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—5013

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.

Los señores suscriptores á las obligaciones del Tesoro emitidas con fecha 1.º de Mayo último, en virtud del Real decreto de 11 de Abril anterior, pueden presentarse desde el próximo día 19 del actual en la Caja de efectos en custodia de este Banco, Sección de Cupones, a canjear por dichas obligaciones los resguardos provisionales recibidos en el acto de la suscripción.

Los señores suscriptores que entregaron en la Caja del Banco, en depósito, los resguardos provisionales referidos, no tienen necesidad de gestión alguna de su parte para el canje, pues el Banco se encargará de realizarlo; pudiendo los que lo deseen presentar desde el 19 del corriente en la Caja de efectos los resguardos de sus depósitos para que se estampen en ellos un cajetín con la numeración de las obligaciones que se les haya aplicado.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 566.784 y 630.070, expedidos por este establecimiento en 23 de Noviembre de 1904 y 5 de Febrero de 1903, respectivamente, á favor de D. Benito Suárez Benito y Doña María Moreno Martín, indistintamente el primero, y al de Doña María Moreno Martín el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—980

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4.686, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 5 de Abril de 1907 á favor del Abad Párroco de Santa María de Melón, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 13 de Junio de 1908.—El Oficial Secretario, Ramón López Guitián. X—887

Sociedad anónima «Minas de Cobre de Nerva».

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los Estatutos, los tenedores de acciones de la serie A pueden hacer efectivo, á partir de 1.º de Julio próximo, el importe del cupón semestral, á razón de 4 por 100 al año, ó sea una peseta por cada acción que posean, con deducción de 3'30 por 100 por impuesto de utilidades, cuyo pago se verificará, á cambio del cupón núm. 3, en las oficinas del Banco Franco-Español, en esta Corte, Barquillo, 21, y en las de su Sucursal en París, 1, rue Saint Georges.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Consejero Secretario, Ramón Sánchez de Osaña. X—

Hullera Catalana-Leonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances del 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en depósito de garantía.....	7.000
Materiales y herramientas.....	844'84
Aurelio Pérez.....	949'45
Pertenencias mineras.....	500.000
Gastos de explotación.....	19.137'98
Idem de constitución.....	7.644'20
Catalana general de Crédito: nuestra cuenta corriente.....	24.614'75
Via y obras.....	1.249'97
Borrell y Turiera.....	18 100
Mobiliario.....	292'50
Dividendos á cobrar.....	374.660
Caja.....	12.069'88
Banco de España: nuestra cuenta corriente.....	2.500
Acciones en cartera.....	33 800
Antonio Oltra.....	5'90
Pérdidas y beneficios.....	4.130 53
	1.007.000
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Vocales del Consejo de Administración.....	7.000
	1.007.000

Barcelona 31 de Diciembre de 1907.—El Administrador, Andrés Mas. X—983

Fundición tipográfica Gutenberg.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en reunión celebrada en este día, ha acordado convocar junta general de accionistas á sesión extraordinaria el día 4

Julio próximo, á las once de su mañana, en el domicilio social, calle de Ferraz, núm. 39 duplicado, con objeto de tomar acuerdos relacionados con los artículos 51, 52 y 53 de sus Estatutos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Junio de 1908.—El Presidente, Luis M. de Pando. X—981

La Fonciere.

Compagnie d'assurances contre les risques de Transportes et les Accidents de toute nature.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Es copia conforme con el original. á que me remito. El Director en España, Eduardo Junca, Juan de Mena, 3, Madrid. X—984

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, June 17, 1908. Columns include Horas, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data for Madrid, June 17, 1908. Includes maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric oscillation, and total insolation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 17 de Junio de 1908.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, June 17, 1908. Columns include Estaciones, Temperatura, Humedad, Viento, Estado del cielo, and Estado del mar.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, listing values for various series and dates.

Table of bank and company shares, listing values for various institutions.

Bancos y Sociedades.

Table of bank and company shares, listing values for various institutions.

Resumen general de precios principales vegetales.

Table of vegetable prices, listing values for various types of produce.

Cambios reales oficiales entre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates between foreign cities.

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DIA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI; San Marco, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 9.—Las bribonas.—Sección doble.—Los ojos negros y Las bribonas. A las 5.—Bohemios.—La muñeca ideal.—Carmela. PARISH.—A las 9.—Gran función por toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish. A las 4 y 1/2.—Gran matinee infantil, con programa variado y selecto.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Fuentes, 8.—Teléfono, 75.